

Capitania general de Aragon,
Estado Mayor.

Filiacion del soldado del Regimiento Lanceros de Farnesio Francisco Andres Callejas hijo de Raimundo y de Maria natural de Sástago provincia de Zaragoza de oficio jornalero, edad 18 años 4 meses y 7 dias, estatura un metro y 600 milímetros pelo castaño; cejas idem, ojos melados, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular: señas particulares, dos cicatrices sobre la ceja del ojo izquierdo, fue voluntario con objecion al premio.

Es copia.—Sousa.—Es copia, El Coronel Gefé de Estado Mayor, Francisco Beltran.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia
de Zaragoza.
HIPOTECAS.

La Direccion general de Contribuciones dijo en primero del actual á esta Administracion lo siguiente:

«Este centro directivo dice con fecha de hoy al Administrador de Hacienda pública de Barcelona lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 17 de Noviembre próximo pasado, al Real orden siguiente.

Hmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por D. Jose Rosell, en solicitud de que para el pago de los derechos de hipotecas de una escritura de rescision y anulacion de un violario, se haga la capitalizacion al 4 por 100 y no al tres como lo verificó la suprimida contaduria de hipotecas de aquella ciudad, y que asi mismo por lo respectivo á un censo que se crea, se capitalice la pension al 6 por 100 que es el interes legal; y al propio tiempo de lo consultado por V. S. con motivo de dicho expediente proponiendo la reforma de la legislacion hipotecaria en cuanto á los tipos que deben adoptarse para la capitalizacion de los censos ó pensiones temporales y vitalicias á cuyo genero pertenece el violario.

Enterada S. M. y considerando primero, que establecido el tipo de la capitalizacion de los censos por la legislacion civil mientras no sea modificado por el poder legislativo no es prudente se altere para la liquidacion de los derechos: 2.º que la administracion económica debe respetar el principio como lo ha hecho hasta ahora, tomando por base el 3 por 100 legal y si por razones atendibles considera excesiva la capitalizacion, puede moderar la im-

portancia del impuesto reduciendo los derechos; 3.º que reconozca la necesidad de esta reduccion segun la duracion de los contratos porque no es justo ni equitativo que se asimilen los vitalicios sin plazo con los temporales de duracion conocida y los de tiempo ilimitado es conveniente establecer una escala gradual de derechos, y 4.º que equiparadas las pensiones vitalicias á las herencias que se transmiten en usufructo deben equipararse tambien en cuanto al pago de los derechos hipotecarios, ha tenido á bien declarar de conformidad con lo informado por la seccion de Hacienda del suprimido Consejo Real, que en lo sucesivo y tomando siempre por base de la capitalizacion el 3 por 100 deberá regir para la exaccion del impuesto hipotecario en las imposiciones y redenciones de censos el dos por 100 con que hoy contribuyen el medio por 100 ó sea la cuarta parte del derecho señalado á aquellas en las pensiones vitalicias y que para las temporales rija la siguiente escala gradual de derechos.

Derechos de hipotecas.

- Pensiones cuya duracion no exceda de 20 años, 20 cs. por 100.
- Pensiones cuya duracion sea de 20 á 39 años, 40 cs. por 100.
- Id. id. de 40 á 59 años, 60 cs. por 100.
- Id. id. de 60 á 79 años 80 cs. por 100.
- Id. id. de 80 á 99 años un real por 100.
- Id. de 100 años en adelante dos reales por 100.

Al propio tiempo ha tenido á bien su Majestad aprobar la liquidacion practicada á D. Jose Rosell por la suprimida contaduria de hipotecas de Barcelona al tipo del tres por 100 de capitalizacion, señalando al censo de nueva imposicion el 2 por 100 de derechos y que respecto al violario se exija el impuesto á razon del medio por 100 con arreglo á lo que en esta soberana disposicion se determina.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que traslada á V. S. para su conocimiento, la propia Direccion general.

Y se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia del público y de los funcionarios á quienes toca su cumplimiento. Zaragoza 14 de Diciembre de 1863.—El Administrador, P. O. Lorenzo Miguel y Sancha.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDEDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
	GRANOS			CALDOS.			CARNES.				PAPA.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.		PAPA.						
CABEZA DE PARTIDO.	TRIGO Fanega.	CEBADA Fanega.	GENTE N.º Fanega.	MAIZ Fanega.	GAMBAZOS Arroba.	ARROZ Arroba.	AGENTE Arroba.	VINO Arroba.	AGUA DIENTE Arroba.	CANER-NO Arroba.	VACA Arroba.	TORCINO Arroba.	DE TRIGO Arroba.	DE CEBADA Arroba.	TINCO Hecolitre.	CEBADA Hecolitre.	CENTENO Hecolitre.	MAIZ Hecolitre.	GAMBAZO kilogramo.	ARROZ kilogramo.	AGENTE Litro.	VINO Litro.	AGUA DIENTE Litro.	CANER-NO kilogramo.	VACA kilogramo.	TORCINO kilogramo.	DE TRIGO kilogramo.	DE CEBADA kilogramo.
Alcaza.....	36	20	20	40	24	58	6	24	2.50	5.50	1.50	1.50	92	92	64.86	36.03	36.03	3.47	3.12	4.62	0.37	1.27	5.13	4.13	41.96	0.12	0.12	
Belchite.....	40	17.50	17	44	25	52	6	6.66	3.11	3.11	1.50	1.50	92	92	72.07	31.17	30.62	3.80	2.23	4.20	0.41	6.75	6.75	6.75	0.07	0.07		
Borja.....	32	17	17	35	26	52	7	6.66	2.52	3.11	1.50	1.50	92	92	57.65	30.62	30.62	3.03	2.25	4.14	0.37	5.47	5.47	5.47	0.08	0.08		
Calatayud.....	36	21	22	52	26	59	7	6.66	2.75	3.11	1.50	1.50	92	92	64.86	37.83	37.83	4.51	2.25	4.70	0.47	1.97	5.97	5.97	5.97	0.12	0.12	
Caspe.....	47.50	17.50	20.62	33	25	48	10	6.66	3.8	3.50	1.50	1.50	92	92	85.38	34.17	34.17	2.86	2.16	3.82	0.61	2.34	4.35	4.35	4.35	0.08	0.08	
Daroca.....	41.87	18.75	20.62	47	22	39	11.60	6.66	2.2	3.50	1.50	1.50	92	92	74.73	33.39	37.07	4.07	1.90	4.70	0.70	1.66	4.35	4.35	4.35	0.12	0.12	
Ejea.....	37	17	21.50	50	37	60	8	6.66	2.2	3.50	1.50	1.50	92	92	66.66	30.62	37.07	4.07	3.20	4.25	0.19	2.71	4.35	4.35	4.35	0.08	0.08	
La Almonia.....	46	21	21.50	44	30	66	11.21	6.66	2.2	3.50	1.50	1.50	92	92	82.88	37.83	38.73	3.81	2.60	4.25	0.67	2.94	5.79	5.79	5.79	0.13	0.13	
Pina.....	38.40	16.80	24	44	29.62	59.25	11.21	6.66	2.2	3.50	1.50	1.50	92	92	69.18	30.27	38.73	3.81	2.60	4.25	0.67	2.94	5.79	5.79	5.79	0.13	0.13	
Sos.....	38.40	18	24	44	29.62	59.25	11.21	6.66	2.2	3.50	1.50	1.50	92	92	69.18	30.27	38.73	3.81	2.60	4.25	0.67	2.94	5.79	5.79	5.79	0.13	0.13	
Tarazona.....	36	16	22	39	29	60	6	6.66	2.04	3.60	1.50	1.50	92	92	64.86	32.42	39.63	3.38	2.51	4.77	0.37	1.47	4.35	4.35	4.35	0.12	0.12	
Zaragoza.....	46.47	20.40	22.80	40	28.70	55.55	13.96	6.66	2.83	3.57	1.50	1.50	92	92	83.62	36.73	41.08	3.53	2.18	4.42	0.78	2.05	6.15	6.15	6.15	0.11	0.11	
Precio medio.	39.68	18.41	20.74	42.66	27.57	57.80	9.04	6.66	2.41	3.30	1.50	1.50	92	92	71.34	33.08	37.54	3.69	2.48	4.60	0.53	2.03	5.24	5.24	5.24	0.10	0.10	

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, en orden fecha 4 del mes actual, desde 1.º de Enero del año inmediato de 1864, las certificaciones que las corporaciones municipales espidan á ganaderos para solicitar sal á precio de Gracia, serán con arreglo al modelo que á continuacion se inserta; en la inteligencia que no se admitirá documento alguno que no vaya arreglado á dicho modelo. Al propio tiempo esta Administracion advierte, que los ganaderos con cien ó mas cabezas de ganado, solicitarán cada uno por sí en instancia y con certificacion separada, la sal que les corresponda, pues que el derecho de asociacion está solo concedido á aquellos interesados que poseen menos del citado número de cabezas de ganado. Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las espresadas corporaciones. Zaragoza 17 de Diciembre de 1863.—P. O., Lorenzo Miguel, Secretario.

(En papel del sello 9.º)

D... Secretario del Ayuntamiento constitucional de...

Certifico: Que el individuo (ó los individuos) que á continuacion se espresan vecinos (ó terratenientes) de este pueblo, se hallan inscritos en el cuaderno de amillaramiento que ha servido de base para el reparto de la Contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia bajo el número con la clase de ganado siguiente:

Table with columns: Ganado con destino á cria (Lanary cabrio, Cerda, Yeguas, Vacuno), Total de cabezas reducidas las mayores á menores, and Nombre del interesado.

Por cuyas cantidades se le ha impuesto de Contribucion por derecho del Tesoro al número... del repartimiento del presente año económico la cantidad de... reales... céntimos. Y para que conste y obre los efectos que corresponda, espido la presente con el V.º R.º del señor Alcalde en á de de 1864.

V.º B.º El Alcalde,

El Secretario

NOTA: En las certificaciones no se comprenderá mas que á un solo individuo cuando este sea poseedor de cien ó mas cabezas de ganado. Los que no lleguen á reunir dicho número podrán figurar en relacion nominal hasta completar aquel ó mayor.

D. Mariano Samper Recaudador que ha sido de contribuciones en los años de 1856, 57 y 58 teniendo á su cargo los pueblos de Caspe, Fabara y Maella, acude á esta administracion solicitando la cancelacion de la fianza que al efecto tiene presentada.

Antes de terminar el expediente he acordado insertar el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia á fin de que lo mismo los Sres. Alcaldes de los tres pueblos espresados como los contribuyentes que puedan intentar alguna ó algunas reclamaciones contra dicho Recaudador en el desempeño de su encargo lo verifiquen en el preciso término de 12 dias que se contarán desde la fecha del número en que se inserte este anuncio pasados los cuales no serán atendidas.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1863. —P. O. Lorenzo Miguel Sancha.

Aragon.—Direccion Subinspeccion de ingenieros.

Hallándose vacante la plaza de Maestro mayor de fortificacion de 2.ª clase de Melilla dotada con el sueldo anual de 7000 rs., los pretendientes á ella que reunan los conocimientos necesarios para ser examinados de aritmetica, Geometria teórica y practica, Álgebra, mecanica y Arquitectura, presentarán sus solicitudes en Zaragoza á la Direccion Subinspeccion del Distrito en el término de 30 dias á contar desde esta fecha.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1863. —El Capitan Secretario, Francisco Javier de Zaragoza.

Junta Diocesana de Reparacion de Templos de Zaragoza.

Hallándose aprobado por S. M. la

Reina el presupuesto de reparacion del Templo parroquial de Muel en el partido de La Almunia, y acordado por esta Junta conforme al Real decreto de cuatro de Octubre de 1861, que se subasten dichas obras se señala el plazo de 20 dias para presentar proposiciones el cual terminará el 30 de Diciembre próximo en el cual dia y hora de las doce de la mañana se rematarán simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de dicho partido y en la Administracion Diocesana de esta capital. La relacion circunstanciada de las obras y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en los mismos puntos durante los 20 dias señalados.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1863. —Por acuerdo de la Junta, Angel Jose Romay Secretario.

Modelo de proposicion.

Yo D. N..... informado del plan y pliego de condiciones facultativas y económicas para la iglesia parroquial de Muel me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de..... sujetándome absolutamente al plano y pliego de condiciones que se me han manifestado.

Fecha y firma.

El Comisario de Guerra, Inspector del hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que por disposicion del Señor Intendente Militar de este Distrito se celebrará una tercera y pública licitacion el 28 del actual á las horas que á continuacion se espresan en la contraloria de dicho Hospital para contratar los artículos que se indican con destino á los enfermos militares del mismo, y que sean necesarios en un año que dará principio en primero de Enero próximo con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto, debiendo presentar las proposiciones cerradas á las que deberá acompañar la carta de pago del depósito hecho en la caja sucursal por la cantidad que respectivamente se fija, todo con arreglo al Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo.

A las diez y media pan, depósito 3000 reales.

A las 14 carne, depósito, 5000 rs.

A las 14 y media tocino, depósito 900 reales.

A las 12 manteca, depósito 300 rs.

A las doce y media aceite, depósito 600 rs.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1863.

—Julian de Echenique.

Cuerpo de Ingenieros de montes.

Distrito de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, se señala el dia 16 de Mayo del año próximo venidero, para comenzar el deslinde del monte denominado La Serrezuela sito en el término jurisdiccional de Aranda de Moncayo. Lo que se anuncia al público para

conocimiento de los interesados que deseen hacer uso del derecho que les concede el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Abril de 1846.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1863. —El Ingeniero Gefe del Distrito, Jose Jordana.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislacion y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Figal y Ranera, casado con Manuela Andres, vecino de la presente ciudad, para que dentro del término de ocho dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de egecucion de sentencia de la causa que se le siguió sobre lesiones á su referida muger, pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 9 de Diciembre de 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribania del infrascrito, penden autos egecutivos instados por Florencio Zurrón contra Mariano Róda, ambos de esta vecindad, sobre pago de 46 duros y á este fin tengo acordada la venta en pública subasta de un campo de 5 cahices segun manifestó el egecutado, y de 3 cahices 18 cuartales tres almudes tierra, segun datos oficiales, sito en las Fuentes, término de Miraflores de esta ciudad procedente del Hospital de Nuestra S.ª de Gracia de la misma, confrontante al Norte con campo de D. Vicente Pascual al mediodia con otro de D. Valentin Marid, al saliente con acequia de la Olivera y Olivár de Gerónimo Maymon y al poniente con la carretera del bajo Aragon; cuyo campo tiene un trozo de balsa manantial con carrizo dos tablas de tierra de prado e inculto, sobre un cahiz de tierra en disposicion de ponerlo con poco coste en labor, tiene varios árboles jóvenes de pereras, manzaneras y melocotoneros; y ha sido tasado por peritos en cantidad de 7846 reales vn. Y en el mismo campo un horno de cocer tejas algo derruido, una caseta de unas 6 varas cuadradas de extension, sin piso al aire y unas paredes de adoba y yeso que sin duda sirvieron de cubierto, tasado en 5000 rs. vellón.

Para cuyo remate se ha señalado el dia 9 de Enero próximo viniente en la sala audiencia de este Juzgado á las 10 de su mañana, en cuyo acto no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo, deducida la cantidad de 4847 rs. 83 céntimos que se adeudan al Estado, y cuyo pago será de cuenta del comprador en los tres plazos iguales marcados por la Administracion principal de Bienes Nacionales en su oficio de 10 del corriente, los cuales vencen en 31 del actual, y en igual dia de los años 1864 y 1865, y al contado lo restante del precio.

Dado en Zaragoza á 18 de Diciembre de 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Antonio Perales.

Por el presente hago saber. Que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, penden autos egecutivos á instancia de D.ª Manuela Jordan, contra Rafael Torres, de esta vecindad, sobre pago de cantidad de reales; y á este fin tengo acordado la venta en pública subasta de varios muebles, efectos de quincalla, y pañuelos de diferentes clases, valorado todo en 1835 rs. vn. 16 mrs. Para cuyo remate se ha señalado el día 28 del corriente mes á las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, en cuyo acto no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo, advirtiendo que dichos efectos se hallarán de manifiesto en la calle de Lanuza (antes Botoneros) núm. 9. Dado en Zaragoza á 19 de Diciembre de 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Antonio Perales.

D. Atanasio Tuñon Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Jorge Garcia de oficio tejedor y vecino que fué de esta capital para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado sito en la calle Contamina núm. 37 á prestar declaración indagatoria en causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de dinero y prendas á Juana Prados en inteligencia que pasado dicho término sin comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 6 de Diciembre de 1863.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Serrano.

D. Jacinto de Alcocer Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y último pregon á Pascual Miguel Garcia y Lozano, de 26 años de edad, de estado casado, de oficio carpintero, á fin de que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír una notificación en las diligencias de egecucion de la sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se entenderá aquellas y demás diligencias que ocurran con los Estrados del Tribunal parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 5 de Diciembre de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª, Joa Colomer.

D. Teodoro Aspás Juez de primera instancia de este partido de Egea de los Caballeros.

Mediante el presente se anuncia la cesacion de D. Felipe Pídula en el destino de Registrador de la propiedad de este partido, que desempeñó hasta el día 7 de Julio último, y que habiéndose solicitado la devolución de su afianzamiento para ejercer aquel cargo, se emplaza á todos que se crean con derecho á reclamar contra el mismo para que lo verifiquen dentro del término legal de tres años que empezarán á contarse desde el día siguiente inclusive al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno. Dado en Egea de los Caballeros á 7 de Diciembre de 1863.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, Jose Marzo.

D. Jose Maria Sol y Aracil Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Julian Altisen y Robira, casado, vecino de esta ciudad, para que se presente en este juzgado dentro del término de 30 dias que principiaron á contarse desde su insercion en los Boletines Oficiales de la provincia y hacerle saber una providencia en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones, pasados los cuales sin haberlo verificado se seguirá dicha causa en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calatayud á 4 de Diciembre de 1865.—Jose Maria Sol Aracil.—Por mandado de S. S.ª, Higinio M. Gorri.

D. Luis de la Corte Juez de primera instancia de la villa y partido de Sos en la provincia de Zaragoza.

Por el presente hago saber, que habiendo sido admitida la renuncia que del cargo de Registrador de la propiedad de este partido hizo D. Ignacio Vicente y Maló y cesado en su virtud en el día seis de Junio último, á fin de que el mismo pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada á las resultas de dicho cargo y de conformidad á lo dispuesto en el art. 406 de la ley hipotecaria se anuncia así por segunda vez para que el que se crea con derecho pueda producir la acción ó acciones que le correspondan contra el expresado Registrador por consecuencia del desempeño de su cargo.

Dado en la villa de Sos á 6 de Diciembre de 1863.—Luis de la Corte.—Por su mandado, Silvestre Iso.

D. Manuel Ortolaza Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente único edicto, cito y llamo á Fermín Larria que se dice ser vecino de Albotea para que si creyese conveniente comparezca en este Juz-

gado dentro del término de 9 dias contados desde su publicacion en el Boletin oficial en que se inserte á mostrarse por parte en la causa que se sigue en este dicho Juzgado contra Victoriano Reigosa sobre hurto de un saco con dos fanegas de cebada de la pertenencia de dicho Larrea apercibiéndole que pasado dicho término se sustanciará la causa sin mas llamarle y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 4 de Diciembre de 1863.—Manuel Ortolaza.—Por su mandado, Jose Francisco Orendain.

Administracion general de Loterias de la provincia de Zaragoza.

En todas las Administraciones de loterias de esta provincia hay billetes de venta del sorteo extraordinario que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 del corriente á 200 reales el decimo cuyo sorteo consta de los grandes premios siguientes:

Premios.	Pesos fuertes.
1 de	300000
1 de	100000
1 de	50000
2 de 20000	40000
40 de 10000	100000
15 de 5000	75000
30 de 2000	60000
400 de 1000	400000
2816 de 500	1408000
9 de 1000 pesos cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el premio de 300,000 ps. fs. . .	9000
9 de 400 pesos cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el premio de 100,000 ps. fs. . .	3600
2 aproximaciones de 1000 pesos cada una para los números anterior y posterior al premiado con 300,000 ps. fs. . .	0002
2 idem de 700 id. para id. al premiado con 400,000 ps. fs.	1400
2 idem de 500 para id. id. al premiado con 50,000 ps. fs.	1000
3000	2250000

Ofrece este sorteo mas probabilidades de ganancia que ningun otro del año puesto que á cada 10 billetes corresponde un premio.

Zaragoza á 4 de Diciembre de 1863.—El Administrador general, Agustin Iso.

Parte no oficial.

MONTE PIO UNIVERSAL.

Se hace saber á los Sres. Suscritores cuya liquidacion acaba de practicarse, que hasta 31 de Diciembre del presente año, estará abierto el pago para los que deseen retirar los capitales que les hayan correspondido, y que pasada esta época se considerará que continúan por otro quinquenio, ó por el tiempo que les falte, si no llega al completo de aquel, con sujecion á los riesgos que les correspondan. Con respecto á los que la duracion de su empeño social terminó en 31 de Diciembre de 1862, y hasta la citada época no se presenten á recoger sus capitales, se conservarán éstos á su disposicion por espacio de cinco años, contados desde 1.º de Enero de 1864, sin incurrir en riesgos de caducidad, al cabo de los cuales se considerarán abandonados en beneficio de los demás imponentes, de conformidad con lo que previene el artículo 52 de los estatutos.

Se recuerda á los Sres. Suscritores que no hayan presentado las partidas de baulismo de los asociados, la conveniencia de que remitan cuanto antes estos documentos, y se les ruega estampen al dorso de los mismos los números de la póliza ó pólizas á que correspondan.—El Subdirector, Manuel Galindo.

A los mozos sorteables.

La compañía titulada El Consuelo de las familias, autorizada por Real orden de 13 de Mayo de 1864 con una fianza de 460,000 reales, depositados en el Banco de España, admite suscripciones de 6500 reales, para redimir del servicio militar á el impositor que cayere soldado, devolviéndole íntegra aquella suma si resultare libre en los sorteos de ambas edades.

Director general, D. Luis Estremera.—Madrid Hortaleza núm. 4 principal.

Inspector de la compañía D. José Celaya.—Zaragoza Torre nueva núm. 55 quien suministrará prospectos y esplicaciones á todo el que se las pidiera.

IMPRENTA de Antonio Gallifa.